

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	EJECUTIVO
Radicado:	11001 33 31 032 2009 00116 00
Demandante:	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
Demandado:	DANIEL ESCOBAR MORALES
Asunto:	Requerimiento entidad ejecutante
Enlace:	11001333103220090011600 (P) Ejecutivo

-. A través de auto del 3 de septiembre de 2020, este Juzgado solicitó a la entidad ejecutante impartir el impuso necesario para darle trámite a la presente acción ejecutiva; igualmente, por auto del 19 de octubre de 2021, se reiteró la anterior decisión y adicionalmente

-. Presentada la liquidación de crédito por parte de la entidad ejecutante, este Despacho por auto del 9 de junio de 2022, dispuso remitir la referida a la Oficina de Apoyo para su revisión, igualmente, requerir al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, para que en el término de quince (15) días, allegue datos de contacto (dirección física, número de teléfono o celular, y correo electrónico) que respondan en la base de datos de la entidad, respecto al accionado DANIEL ESCOBAR MORALES.

-. Por auto del 26 de enero de 2023, este Despacho reiteró la orden relacionada con la información dirección ejecutado.

-. Como consecuencia de lo anterior, a través de correo electrónico del **10 de febrero de 2023**, la entidad ejecutante contestó relacionado con la dirección del ejecutado.

Este Juzgado previo continuar con el trámite procesal se considera pertinente destacar lo referente a la comparecencia de la parte ejecutada.

Se precisa que la parte ejecutada no ha comparecido a la presente actuación; por lo que desde este momento procesal se considera pertinente procurar con la comparecencia del ejecutado, de cara a garantizar el pago de la obligación.

Este Despacho recuerda que en el presente asunto se emplazó a la parte ejecutada por auto del 17 de agosto de 2010 y designó al curador, doctor Víctor Manuel Novoa Salguero (img 141cuaderno principal) quien contestó la demanda ejecutiva.

Mediante decisión del 30 de noviembre de 2010 (img 159 cuaderno principal) se profirió la decisión de seguir adelante con la ejecución.

En junio de 2013 el curador Víctor Manuel Novoa Salguero, allegó información relacionada con la cuenta de ahorros, para sufragar sus honorarios.

Desde ese momento el apoderado en comento, no ha comparecido a la actuación bajo estudio y sucesivamente se ha requerido a la parte actora, cuando ésta fue emplazada y fue representada en el presente asunto, a través de curador.

Como se indicó de manera precedente, este Despacho en oportunidad anterior requirió a la parte actora para que allegara información de notificación de la ejecutada. Como consecuencia de lo anterior, a través de correo electrónico del **10 de febrero de 2023**, la entidad ejecutante contestó el requerimiento en el siguiente sentido:

En cumplimiento de lo anterior, me permito informar los siguientes datos de contacto que reposan en el expediente contractual que obra en el Departamento Nacional de Planeación:

Dirección: Transversal 10 No. 129 B-31 de la ciudad de Bogotá.
Teléfono 2586083
Celular 0334083678

En vista de que no registra dirección de correo electrónico, se procedió al envío a la dirección antes anotada la copia de los autos de 9 de junio de 2022 y 26 de enero de 2023, tal como se acredita en el documento anexo al presente memorial.

Sin embargo, revisado el proceso de la referencia, la dirección suministrada es la misma que registra en la etapa inicial del proceso, es decir la plasmada en el escrito de la demanda ejecutiva:

1. El Departamento Nacional de Planeación en la Calle 26 No. 13 -19 Piso 7 de Bogotá D.C.
2. El Señor Daniel Escobar Morales podrá ser notificado en la Transversal 10 No. 129B-31 de Bogotá D.C.

Recuerda el Juzgado que no fue posible la notificación personal de la parte ejecutada en la referida dirección, y por ello se adelantó el trámite de emplazamiento.

Así, advierte el Despacho que resulta necesario garantizar la comparecencia del ejecutado, para garantizar la finalidad de la presente acción ejecutiva, que es, el **PAGO DE LA OBLIGACIÓN** a favor del ejecutante y procurar que no se generen intereses moratorios a cargo de la parte ejecutada.

Por lo anterior, se requerirá al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** para que en el término de **quince (15) días** informe a esta Sede judicial los datos de contacto que respondan en la entidad del señor **DANIEL ESCOBAR MORALES**, esto es, dirección de residencia, número de teléfono- celular y correo electrónico, diferentes a las aportadas en oportunidades anteriores, conforme a las razones expuestas de manera precedente.

Aunado a lo anterior, este Despacho dará aplicación del parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, por lo tanto, de cara a garantizar la comprensión de la ejecutada, por conducto de la Secretaría se elaboraran los oficios con destino a las entidades referidas en la aludida norma, entre estas, **Cámara de Comercio de Bogotá, Archivo General de la Nación, Departamento Nacional De Planeación, Distrito Capital, empresa A.C.I. proyectos, consorcio interventores red vial** u otras autoridades públicas y privadas que se consideren pertinentes, para que en el término de **quince (15) días**, se alleguen los datos de notificación del señor **DANIEL ESCOBAR MORALES** identificado con C.C. 13.806.860. El apoderado judicial de la entidad demandante deberá adelantar los trámites pertinentes para la consecución de la información y acreditar la radicación de los oficios en comentario.

Igualmente, en atención a lo ordenado por este Juzgado en auto del 17 de febrero de 2015, este Juzgado requerirá a la **empresa A.C.I. proyectos y/o consorcio interventores red vial** para que en el término de **quince (15) días** se sirva informar a esta Sede judicial si fue posible el registro de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente del señor **DANIEL ESCOBAR MORALES** identificado con C.C. 13.806.860, ordenada por el Juzgado 32 Administrativo de Bogotá.

Asimismo, teniendo en cuenta la respuesta visible a folio 142 del cuaderno principal, se requerirá a la **empresa A.C.I. proyectos y/o consorcio interventores red vial** para que en el término de **quince (15) días**, se alleguen los datos de notificación del señor **DANIEL ESCOBAR MORALES** identificado con C.C. 13.806.860, dirección física, correo electrónico y celular, entre otros. administración@aciproyectos.com info@aciproyectos.com

Por lo anterior, se reitera que, **será carga del apoderado de la entidad demandante, tramitar los oficios expedidos por el Juzgado**, y adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de la información requerida.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** para que en el término de **quince (15) días** informe a esta Sede judicial los datos de contacto que respondan en la entidad del señor **DANIEL ESCOBAR MORALES**, esto es, dirección de residencia, número de teléfono- celular y correo electrónico, **diferentes a las aportadas en oportunidades anteriores**, conforme a las razones expuestas de manera precedente.

¹ "PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."

SEGUNDO: Dar aplicación del parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², por lo tanto, de cara a garantizar la comprensión de la ejecutada, por conducto de la Secretaría se elaboraran los oficios con destino a las entidades referidas en la aludida norma, entre estas, **Cámara de Comercio de Bogotá, Archivo General de la Nación, Departamento Nacional De Planeación, Distrito Capital, empresa A.C.I. proyectos, consorcio interventores red vial** u otras autoridades públicas y privadas que se consideren pertinentes, para que en el término de **quince (15) días**, se alleguen los datos de notificación del señor **DANIEL ESCOBAR MORALES** identificado con C.C. 13.806.860. El apoderado judicial de la entidad demandante deberá adelantar los trámites pertinentes para la consecución de la información y acreditar la radicación de los oficios en comento.

Será carga del apoderado de la entidad demandante, tramitar los oficios expedidos por el Juzgado, y adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de la información requerida.

TERCERO: REQUERIR a la **empresa A.C.I. proyectos y/o consorcio interventores red vial** para que para que en el término de **quince (15) días**

- Se sirva informar a esta Sede judicial si fue posible el registro de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente del señor **DANIEL ESCOBAR MORALES** identificado con C.C. 13.806.860, ordenada por el Juzgado 32 Administrativo de Bogotá.
- Se alleguen los datos de notificación del señor **DANIEL ESCOBAR MORALES** identificado con C.C. 13.806.860, dirección física, correo electrónico y celular, entre otros

Será carga del apoderado de la entidad demandante, tramitar los oficios expedidos por el Juzgado, y adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de la información requerida.

QUINTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

lvergel@dnpp.gov.co
spaez@dnpp.gov.co
giestupinan@dnpp.gov.co
sfandino@dnpp.gov.co
smmunoz@dnpp.gov.co
administración@aciproyectos.com
info@aciproyectos.com

Sin perjuicio que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

² "PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 31 de fecha 18 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

